



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha procedido a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimase pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para la concesión de honores y distinciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS MUNICIPALES

Artículo 1.

1. Mediante el presente Reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

2.1. TÍTULO DE HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD.

TÍTULO DE HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD.

2.2. DEDICACIÓN DE CALLES, PLACAS, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.

3. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a altos cargos de la Administración, en tanto desempeñen los mismos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

3. Igualmente, la Corporación municipal no podrá adoptar el acuerdo de conceder ninguno de los títulos, honores y distinciones contenidos en este Reglamento a aquellas personas que ostenten la condición de alcalde/sa-presidente/a o concejal/a de este Ayuntamiento, en tanto que los interesados se encuentren en ejercicio de su cargo

Artículo 3.

1. Los honores y demás títulos previstos en el presente Reglamento será acordada por la mayoría simple del Ayuntamiento pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

Artículo 4.

La concesión del título de Hijo Predilecto queda reservada para los nacidos en La Puebla de Montalbán, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales/profesionales o por los servicios prestados en beneficio u honor del municipio.

Artículo 5.

1. La concesión del título de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en La Puebla de Montalbán, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

2. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

**Artículo 6.**

1. Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo tendrán carácter vitalicio y, no podrán concederse más de dos anuales por cada uno de ellos, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número. Siendo en este último caso necesario el acuerdo de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al designado, en sesión solemne, del diploma que acredite la concesión.

3. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos y solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado

4. Ambos títulos de hijo/a predilecto/a e hijo/a adoptivo/a han de ser considerados de igual jerarquía y mismo honor

TÍTULO II. DEDICACIÓN DE CALLES, PLACAS, PLAZAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS**Artículo 7.**

1. Se podrán dedicar calles, placas, plazas, edificios públicos a personas y entidades, que a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por su relevancia en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social etc., o bien por servicios y actividades especiales realizados en favor de La Puebla de Montalbán. La Corporación municipal podrá dedicar un número máximo de dos calles, placas, plazas o edificios públicos al año, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen aumentar dicho número, siendo en este último caso necesario el acuerdo de la Comisión de Cultura.

2. El honor al que se refiere el presente capítulo podrá concederse a título póstumo siempre que en la persona fallecida hayan coincidido los méritos indicados en el artículo anterior

3. Adoptado el acuerdo, se fijará la fecha en la que, en acto público y solemne, el/la distinguido/a, o persona que lo/a represente, cónyuge o persona ligada por igual relación de afectividad, su descendiente más directo y, en su defecto, ascendiente más próximo o, en su caso, heredero legal, procederá a descubrir la placa del honor concedido.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS**Artículo 8.**

La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1.2. 2.1 requerirá instrucción previa del expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejen dicha concesión.

Artículo 9.

1. La iniciación del expediente se acordará, bien a propuesta del Alcalde, a propuesta de la Comisión competente en materia de Cultura, a instancias de alguno de los grupos municipales del Ayuntamiento o a instancias de Entidades, Asociaciones públicas o privadas radicadas en el término municipal, siempre que se haya adoptado el acuerdo de sus asambleas plenarias por mayoría.

2. En el acuerdo de iniciación se designará, de entre los concejales, y por acuerdo de la Comisión de Cultura, un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente, y un secretario, siendo este último el responsable de protocolo, que formalizará el correspondiente expediente.

3. En dicho expediente se unirán cuantos documentos, datos, antecedentes y diligencias el instructor estime oportunas, recabando información, solicitando apoyos o adhesiones de cuantas personas o entidades sean necesarias, a fin de acreditar los méritos del propuesto.

4. Terminada la práctica de estas diligencias el instructor formulará propuesta motivada para elevar al Pleno del Ayuntamiento la resolución que estime pertinente, previo dictamen de la Comisión competente en materia de Cultura.

5. La concesión de las distinciones de «Dedicación de calles, placas, plazas y edificios públicos», no requerirá instrucción del expediente, siendo requisito imprescindible la propuesta al pleno aprobado por mayoría de los grupos políticos en la Comisión competente en materia de Cultura. En el caso de no existir unanimidad, continuará el procedimiento según lo establecido para el resto de distinciones conforme a lo previsto en los apartados 2, 3 y 4.

Artículo 10.

Si el pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará al interesado, certificando el hecho por parte del Secretario del pleno del Ayuntamiento.



REVOCACIÓN

Artículo 11.

El pleno del Ayuntamiento podrá revocar los acuerdos de concesión de honores y distinciones de manera excepcional en aquellos casos en que los proponentes lo solicitaran o la Comisión de Cultura lo propusiera motivadamente. En ambos casos se deberá ordenar la instrucción del correspondiente expediente informativo que incluirá inexcusablemente la consulta a todas las personas físicas e instituciones que apoyaron la propuesta. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta siendo requisito imprescindible el dictamen por unanimidad de los miembros de los grupos políticos en la Comisión competente en materia de Cultura para su traslado al pleno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey.

Segunda. Las personalidades o entidades corporativas que estén en posesión de algunas de las distinciones concedidas por este Ayuntamiento, con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican.

La Puebla de Montalbán, 17 de enero de 2020.–El Alcalde, Ismael Pinel de la Cruz.

N.º I.-259